

de Capital Humano y Movilidad de la Comunidad Europea. Aquellos investigadores interesados en la utilización de tales infraestructuras deberán remitir sus solicitudes al citado programa.

6. Resolución

La concesión o denegación de las solicitudes se realizará por Resolución de la DGICYT y será comunicada individualmente.

La resolución de concesión o denegación pone fin a la vía administrativa. En el supuesto de no producirse la resolución en el plazo anteriormente señalado, se entenderán desestimadas las solicitudes.

7. Evaluación y selección

7.1 Las propuestas se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación de la propuesta a los objetivos del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.
- b) Calidad científica y viabilidad de la propuesta, de acuerdo con el potencial investigador del equipo en el que se encuadra la solicitud.
- c) Actividad investigadora desarrollada previamente por el responsable de la solicitud y experiencia de los componentes del equipo, en relación con los recursos recibidos.
- d) Adecuación de los recursos solicitados a los objetivos que se proponen.
- e) Participación del investigador o del grupo solicitante en proyectos de investigación financiados con fondos públicos o con programas propios de la Unión Europea.

El proceso de evaluación y selección de las solicitudes consta de dos partes, en la primera se lleva a cabo un proceso externo de evaluación que se encarga a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, para que elabore para cada solicitud un informe sobre los criterios b), c) y d). En la segunda se realiza un proceso de selección interno que se encarga a una Comisión de Selección nombrada a tal efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica. Esta Comisión, a la vista de los informes de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, y teniendo en cuenta los criterios a) y e) elevará una propuesta de financiación a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

7.2 Durante el proceso de selección y evaluación, se podrá requerir a los solicitantes aclaraciones del contenido de sus propuestas.

7.3 La cuantía de las ayudas o subvención se determinará, dentro de los límites especificados, en función de los criterios de evaluación y de las disponibilidades presupuestarias.

7.4 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación fraudulenta de la información solicitada, será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y jurídicas en que pudiera incurrir.

8. Aceptación

8.1 La aceptación por parte de los adjudicatarios, de la subvención implica la de las facultades delegadas en la DGICYT en la presente Resolución, así como la sujeción a las obligaciones derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.

9. Justificación de las ayudas

9.1 Sin perjuicio de las demás normas vigentes al respecto y para justificar las ayudas o subvenciones, los beneficiarios habrán de justificar la estancia mediante la presentación de una Memoria de resultados en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la misma.

10. Seguimiento

10.1 La DGICYT podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna para valorar el grado de consecución de los objetivos propuestos.

10.2 Si como resultado del seguimiento se observase un incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 7.4 de las normas de aplicación general de esta Resolución, podrá interrumpirse la financiación, así como proponer las acciones legales que procedan.

10.3 Del resultado del seguimiento se informará al investigador responsable de la ayuda y al representante legal de la entidad en que aquél se halle integrado.

Lo que comunico a V.I. para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Secretario de Estado, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8717

ORDEN de 13 de marzo de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/1119/91, promovido por don Luis Rodríguez Nogueira.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 20 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1119/91, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Rodríguez Nogueira, y de otra, como demandada, la Administración General de Estado, representada por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Orden de fecha 14 de abril de 1990, («Boletín Oficial del Estado» del 20), confirmada por la Resolución de fecha 6 de febrero de 1991, desestimatoria del recurso de reposición, referente a la adjudicación de la plaza número 101 de Subdirector provincial de nivel 24, en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en Orense, de la convocatoria anunciada por Orden de 6 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimamos el presente recurso interpuesto por don Luis Rodríguez Nogueira, contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 14 de abril de 1990 y 6 de febrero de 1991, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas no ajustadas al ordenamiento jurídico, en cuanto a los extremos impugnados y substanciados en las presentes actuaciones, que se anulan, declarando el mejor derecho que asiste al recurrente a que le sea adjudicada la plaza número 101 de Subdirector provincial del INEM, de Orense, de la convocatoria de la Orden de 6 de octubre de 1989, con los efectos administrativos y económicos de la fecha en que se adjudicó la misma al oponente de 24 de abril de 1990.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 29).—El Director general de Servicios, Enrique Heras Poza.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos de los Organismos Autónomos.